REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
- SECCIÓN TERCERA –

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2019 00118 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Tatiana Marbel Barreto Tique
Accionado	Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional

AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

El 08 de mayo de 2019 (folio 25, c.1), la señora Tatiana Marbel Barreto Tique, quien actúa en nombre propio y en representación de Michael Pinto Barreto, presentó demanda de reparación directa en contra del Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional, para que se le declare responsable de los perjuicios ocasionados por la muerte en combate del soldado profesional Miguel Ángel Pinto Cupitra.

La demanda fue admitida mediante auto del 13 de diciembre de 2019 (folio 27, c. 1) y se ordenó notificar a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En cumplimiento de lo anterior, por secretaría del Despacho se envió mensaje de notificación judicial a los buzones electrónicos de las entidades el 21 de febrero de 2020 (folios 34 a 40, c.1) y el traslado físico se envió el 27 de diciembre de 2019 (folio 32, c.1).

El ministerio de Defensa – Ejercito Nacional contestó la demanda el 9 de julio de 2020 dentro de la oportunidad legal, y propuso excepciones (Docs. 05 y 06, exp. digital).

De las excepciones propuestas por las partes, se corrió traslado el 30 de abril de 2021 (Doc. 09, exp. digital).

En cuanto a las excepciones propuestas, ha de indicarse que ninguna de ellas tiene la virtualidad de ser considerada excepción previa, por tal motivo, las propuestas serán resueltas en la instancia procesal correspondiente. Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, el **14 de febrero de 2023 a las 11:30 a.m.**

Igualmente se pone de presente a las partes que, si solicitaron pruebas documentales mediante oficios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78.10 y 167 del CGP, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, que se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los

efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: jimmybarreto@outlook.com.

Parte demandada Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional: melissamartinezc07@gmail.com, notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co.

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co,** en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

Se **reconoce personería** jurídica a la abogada Nadia Melissa Martínez Castañeda como apoderada judicial del Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional, en la forma y términos del poder conferido (Doc. 07 y 08, exp. digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

ccpd

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **26 DE JULIO DE 2022.**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e9455e81d25ea580b3ea4167a402d74daef5297e545f8ca7ee77655732723b3**
Documento generado en 25/07/2022 07:26:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica